

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite, radicado el 23 de noviembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 237970, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1891
PROCESO: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC
Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
DEMANDADO: IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00641-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, propuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC contra IRMA BOLAÑOS MARTÍNEZ, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Debe adjuntarse la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta del cumplimiento del Decreto 806 numeral 4 *"las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"* (Negrillas y subrayado del despacho)
- Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble a restituir o documento idóneo que contenga los linderos del bien a restituir.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decreto 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Esta exigencia toma vital importancia en razón a que la apoderada afirma que dirección electrónica corresponde a la suministrada por el deudor a la entidad financiera (Citibank endosante o SCOTIABANK COLPATRIA S.A endosatario)

Conforme a las precisiones aquí expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del art. 90, del CGP, se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9049	162809	VIGENTE	-	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.... JURIDICOFIANSAGMAIL.COM...

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003548d85da9f580d6e8d096bf2169ac6d81b517cadd911953b26fcc452aa8f6**

Documento generado en 18/12/2020 12:05:12 p.m.